

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Mayo de 1897.*)

Junta provincial del Censo electoral DE VALLADOLID.

Sesion de 1.º de Mayo de 1897.

CIRCULAR.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Ricardo Canales, vecino de esta Ciudad, en la que solicita se subsane la omision que de su nombre se hiciera al publicarse las listas electorales definitivas en la rectificacion del Censo electoral de 1896; la Junta examinadas

las listas de inclusion aceptadas por la Junta municipal y aprobadas por la provincial en su sesion de 1.º de Mayo de dicho año, visto así bien el libro del Censo electoral y apareciendo en unas y en otro el nombre del referido D. Ricardo Canales Mendigutía como elector y elegible; acordó por unanimidad subsanar aquella omision y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para que pueda ejercitar el derecho de sufragio que oportunamente solicitó y le fué concedido por reunir las condiciones exigidas por el art. 1.º de la vigente Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que no se le ponga impedimento alguno en el ejercicio de aquel derecho.

Valladolid 2 de Mayo de 1897.—El Presidente, *Salvador Calvo y Cacho*.

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Navarro y Santín y otros

individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios solicitando que en lo sucesivo se interprete y aplique el art. 23 del vigente reglamento orgánico del citado Cuerpo en el sentido de que los individuos del mismo que sean declarados en situación de supernumerarios no se estacionen en el número que ocupen en su respectivo grado al pasar á dicha situación, y que, por lo contrario, continúen, no obstante, aprovechando el movimiento natural del escalafón, ascendiendo en él hasta que lleguen á ocupar el número 1 de la escala de su grado:

Considerando que el art. 23 del reglamento orgánico del Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887, á raíz de su publicación ha sido aplicado en el sentido que se solicita; que su letra no dispone en manera alguna que los que sean declarados supernumerarios se estacionen en el número que ocupen en el escalafón, y que su espíritu debe interpretarse en armonía con el de los reglamentos de otros Cuerpos facultativos, favoreciendo así á los individuos que obtengan la declaración de supernumerarios como á los que queden prestando servicio dentro del Cuerpo, con lo cual no se causa perjuicio alguno al Estado ni lesión de ningún género á los intereses del Tesoro público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido ordenar:

1.º Que desde esta fecha, todo individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que pase á la situación de supernumerario continúe ascendiendo puestos en la escala de su grado, ocupando por tanto el lugar intermedio entre el individuo que reglamentariamente le preceda y el que le siga en dicha escala hasta que por el movimiento de ésta llegue á ocupar el primer lugar de la misma, en el cual se estacionará, sin que pueda ascender á otro grado ó categoría ínterin no vuelva al servicio activo, debiendo pasar por lo contrario á las vacantes de la escala superior inmediata los individuos que le sigan por el orden de su colocación en el escalafón.

2.º Que los individuos que sean declara-

dos supernumerarios conservarán el número general del mismo, como sucede en la actualidad, y figurarán en la escala del grado sin el número especial de la misma.

Y 3.º Que esta Real orden, que solamente fija el verdadero sentido del art. 23 del reglamento para su recta aplicación en lo sucesivo, no producirá efectos retroactivos, por lo cual las decisiones que se han dictado hasta el presente interpretando el citado artículo en otro sentido, las cuales son firmes y han causado estado, no serán revisadas ni contra ellas podrá interponerse recurso alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1897.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Dispuesta por Real decreto de 16 de Octubre de 1894 la creación de una Junta de propaganda y organización del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía con una exposición anexa, que han de celebrarse en esta Corte en el mes de Abril del año próximo bajo el Patronato Augusto de SS. MM. y mi presidencia, y constituida ya dicha Junta, así como también las diferentes secciones en que aquella se ha dividido para llevar á feliz término sus múltiples trabajos, corresponde proceder á la formación de Comisiones de propaganda auxiliares de la Central en todas las provincias de España. Al efecto, dichas Comisiones auxiliares se compondrán de los señores siguientes:

Gobernador civil de la provincia, Presidente.

Alcalde, Vicepresidente.

Tres Catedráticos de la Facultad de Medicina (donde los haya), entre ellos el de la asignatura de Higiene.

Dos Médicos de la Junta provincial de Sanidad.

El Director de Sanidad marítima (en las

capitales de provincia donde le haya, y en aquellas en que la capital no sea puerto, el Director de más categoría de las Direcciones de Sanidad que existan en la provincia).

- Jefe del Hospital militar.
- Idem del naval.
- Un Médico higienista provincial.
- Un Médico municipal.
- El Director del Laboratorio provincial ó municipal.
- Un Ingeniero civil.
- Otro ídem militar.
- Dos Arquitectos.
- El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia.

Un Veterinario;

Y cuantas personas crea conveniente la primera Autoridad civil de la provincia;

Por tanto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á la mayor brevedad posible proceda V. S. á la formacion de las Comisiones auxiliares, debiendo dar cuenta de su constitucion á este Centro á fin de establecer las relaciones que deben existir entre la Junta Central y las referidas Comisiones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 27 de Abril de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1897.)

Seccion cuarta.

Agencia ejecutiva del Contingente de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Don Gil Fraile Jorreto, Agente ejecutivo de la recaudacion del contingente provincial.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, se venden en pública subasta en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de esta villa los bienes que á continuacion se expresan, embargados á los Concejales que componen el Ayuntamiento de la misma por débitos á los fondos provinciales del primero, segundo y tercer trimestre del actual ejercicio á saber:

Tasacion y capitalizacion.
Pesetas. Cts.

Dos colchones con sus fundas de cutí, que pesarán arroba y media poco más ó menos, tasados en. 60

Una casa en el casco de esta poblacion, en la calle Real, señalada con el número ocho, linda de frente segun se entra en ella con dicha calle, derecha con cercado de Don Andrés Ortiz, izquierda con casa de herederos de Don Indalecio Inaraja y accesorio con calle de las Moreras, con una extension superficial de cincuenta y seis metros cuadrados. Capitalizada en setecientos cincuenta pesetas. 750

Seis sillas de pino, tasadas á una peseta cincuenta céntimos una, en. 9

Una mesa de pino sin cajon, tasada en. 3

Diez fanegas de trigo bueno de peso de noventa y cuatro libras fanega, tasada cada una fanega á doce pesetas cincuenta céntimos, en. 125

Un catre de pino barnizado, tasado en. 6

Un colchon con lana fundacutí, en. 30

Cincuenta cabezas de ganado lanar, llamados vacios, á quince pesetas una, en. 750

Siete sillas de haya, tasada cada una á una peseta cincuenta céntimos, en. 10:50

Un sofá de haya de tres asientos, tasado en. 4

Un majuelo de cuatro aranzadas en este término, al pago de Cardalejo, linda Saliente con tierra de herederos de Don Miguel Dueñas, Mediodía con pimpollada de Don Juan Manuel Rodriguez, Poniente con tierra y majuelo de Don Pedro Sanchez de Cueto y Norte con la carretera que va á Hornillos, capitalizado en. 960

Un majuelo en el propio término á Cardalejo, de cuatro aranzadas, linda Saliente con majuelo de Don Mariano Gamarra, Mediodía con tierra del Excmo. Sr. Conde de Ada-

neros, Poniente con majuelo de Don Matías Arévalo, y Norte con carretera que de este pueblo va á Hornillos, capitalizado en. 740

Mitad de una casa en la calle Real, señalada con el número cuatro, linda de frente según se entra con dicha calle, derecha con casa de Don Fernando Alonso, izquierda con otra de Don Pedro Nolasco y accesorio con calle del Ejido, capitalizada en. , 375

Total.. . . . 3822'50

La subasta tendrá lugar el día, hora y local mencionado, previniendo que en la primera hora serán admitidas posturas que cubran los dos tercios de su tasación y capitalización y en la segunda los que cubran el débito y gastos.

Que para ser licitador será condición precisa el que se consigne en la mesa de la subasta la cantidad que la instrucción señale. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la expresada mesa de la subasta sin poder exigir otros y si algún deudor no les presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria y por cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villalba de Adaja á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Agente, Gil Fraile.

NÚM. 1.292.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

En el día catorce del entrante mes de Mayo de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta en pública licitación por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos que comprende la tarifa primera en el entrante año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo de 1.514 pesetas 36 céntimos á que asciende

el cupo del Tesoro y premio de cobranza y conducción.

Para ser licitador es requisito indispensable consignar previamente en arcas municipales el 5 por ciento que representa el tipo de la subasta, en la forma que determina el Reglamento del ramo vigente.

El pliego de condiciones que ha de regular la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que sea examinado por las personas á quien interese.

Boecillo 26 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Solís.—P. S. M., Pablo Gonzalez, Secretario.

NUM. 1.293.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Acordado por el Ayuntamiento del mismo é igual número de asociados los medios de cubrir y hacer efectivo el encabezamiento de consumos, licores, alcoholes, aguardientes y la sal, de este distrito municipal, para el año económico de 1897-98, y habiendo ofrecido resultado negativo los conciertos gremiales voluntarios, se sacan en pública subasta á venta libre todos los derechos que devenguen las especies de consumos de esta población, para dicho ejercicio económico, bajo el tipo total de tres mil trescientas noventa pesetas tres céntimos, á que los mismos ascienden, por un período de uno á tres años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día diez de Mayo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, ante la Comisión del mismo, por el sistema de pujas á la llana; para hacer postura es condición precisa de consignar el 5 por 100 en arcas municipales ó en el acto sobre la mesa de la Presidencia, y en caso de no dar resultado esta primera, se celebrará una segunda á los diez días.

Muriel 29 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Jimenez.—El Secretario, Lorenzo Caballero.

VALLADOLID. — 1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.